

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 11001312004202300080-4
DECISIÓN SENTENCIA DE IMPROCEDENCIA EXTRAORDINARIA
FECHA CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AFECTADO GUILLERMO LEÓN ACEVEDO GIRALDO Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

En cumplimiento de lo señalado por el parágrafo 4 del artículo 17 B de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1592 de 2012 y modificado por el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017, entra el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de las diligencias de la referencia.

HECHOS

Según se lee en la demanda de extinción del derecho de dominio presentada el **1 de junio de 2022** por la Fiscalía 47 Especializada de Bogotá D.C., la situación fáctica a la que se contrae las diligencias es la siguiente:

"Las proposiciones fácticas convergen directamente en GUILLERMO LEÓN ACEVEDO GIRALDO, alias "Memo Fantasma", "Guillermo Camacho" o "Sebastián Colmenares", quien posiblemente desde antes de 1997 hasta el momento de su captura en junio de 2021, según se conoció por señalamientos efectuados en su contra, ha ejecutado posiblemente acciones relacionadas con el tráfico de estupefacientes, seguido de lo cual, presuntamente, se concertó, financió y conformó las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), Bloque Central Bolívar (BCB).

Consecuencia de ello, probablemente, obtuvo de manera directa o por interpuesta persona, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, proveniente de una u otra forma de esas actividades delictivas, concomitante con lo cual, ha desarrollado operaciones mercantiles con las

que ha buscado dar apariencia de legalidad o ha legalizado, ocultado o encubierto su verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre esos bienes, obtenidos al parecer, de las referidas actividades ilícitas, a través de un proceso de constante mutación de los activos, actos que igualmente habrían podido llevarse a cabo a través de GABRIEL JAIME TAPIAS RESTREPO, JORGE ALBERTO ALVIAR ROBLEDO, GLORIA MARIA CECILIA LALINDE SIERRA, CAROLINA, FELIPE Y MANUELA ALVIAR LALINDE, MARGOTH DE JESÚS GIRALDO RAMÍREZ, CATALINA MARÍA MEJÍA ACOSTA, MARÍA ENRIQUETA RAMÍREZ VIUDAD DE GIRALDO, ISABELLA ACEVEDO MEJÍA, ARQUIRIO DE JESÚS GIRALDO RAMÍREZ, GRUPO ACEM S.A.S., CODIGNE S.A.S. #EN LIQUIDACIÓN”, INVERSIONES TANZANIA S.A.S., CIPRES ASOCIADOS S.A.S., AGRUPECUARIA CRISTALINA S.A. "EN LIQUIDACIÓN”, PRODUCTORA DE ARROZ DE CÓRDOBA S.A.S. (PRACO S.A.S.) Y PROMOTORA AGROINDUSTRIAL E INMOBILIARIA S.A.S. (PRAGIM SAS), todos vinculados directa e indirectamente por ser miembros de su familia, terceros y/o empresas creadas por éstos o por GUILLEMRMO LEÓN, que al final muestran convergencia en éste y numerosos activos, reinvertidos y mantenido en el tiempo.”¹

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El **27 de mayo de 2022** la Fiscalía 47 Especializada de la ciudad de Bogotá D.C. presentó ante el centro de servicios judiciales de la misma ciudad, demanda por la que persigue la extinción del derecho de Dominio de los bienes del señor **Guillermo León Acevedo Giraldo** y otras personas, tras considerar que concurrían las causales de extinción dispuestas por los numerales 1, 3, 4, 5 y 9 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014. En lo que interesa al objeto de esta decisión, la demanda se elevó con relación a los bienes que se enuncian a continuación:

1.1. Bienes inmuebles

ORDEN	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	ESCRITURA PÚBLICA	PROPIETARIO
1.	001-740098	Carrera 43 A número 1 Sur 188, parqueadero 178 edificio empresarial Bancafé PH de Medellín, Antioquia	1050 del 30/04/2013 del Notaría 25 de Medellín	Gabriel Jaime Tapias Restrepo C.C. 71.736.891
2.	001-740162	Carrera 43 A número 1 Sur 188, oficina 710 edificio	1050 del 30/04/2013 del Notaría 25 de Medellín	Gabriel Jaime Tapias Restrepo C.C. 71.736.891

¹ Ver folios 2 y 3 del archivo 000Demanda2021-00311 en el C01Fiscalia

		empresarial Bancafé PH de Medellín, Antioquia		
3.	50C-1619519	Carrera 3 número 76 - 06/58/62 garaje 66, sótano 1, torre 1, Conjunto Residencial Rosales Reservado de Bogotá D.C.	1386 del 10/04/2008 Notaría 18 de Bogotá D.C.	GRUPO ACEM S.A.S. NIT 900184695-2
4.	50C-1619520	Carrera 3 número 76 - 06/58/62 garaje 67, sótano 1, torre 1, Conjunto Residencial Rosales Reservado de Bogotá D.C.	1386 del 10/04/2008 Notaría 18 de Bogotá D.C.	GRUPO ACEM S.A.S. NIT 900184695-2
5.	50C-1619521	Carrera 3 número 76 - 06/58/62 garaje 68, sótano 1, torre 1, Conjunto Residencial Rosales Reservado de Bogotá D.C.	1386 del 10/04/2008 Notaría 18 de Bogotá D.C.	GRUPO ACEM S.A.S. NIT 900184695-2
6.	50C-1619544	Carrera 3 número 76 - 06/58/62 garaje 91, sótano 1, torre 1, Conjunto Residencial Rosales Reservado de Bogotá D.C.	1386 del 10/04/2008 Notaría 18 de Bogotá D.C.	GRUPO ACEM S.A.S. NIT 900184695-2
7.	50C-1619584	Carrera 3 número 76 - 06/58/62 apartamento 801, torre 1, Conjunto Residencial Rosales Reservado de Bogotá D.C.	1386 del 10/04/2008 Notaría 18 de Bogotá D.C.	GRUPO ACEM S.A.S. NIT 900184695-2
8.	50C-182030	Carrera 13 número 83 - 71 lote 32 A de Bogotá D.C.	7704 del 11/09/2008 Notaría 71 de Bogotá C.C.	GRUPO ACEM S.A.S. NIT 900184695-2

9.	140-110919	Predio rural ubicado en Montería, Córdoba	2212 del 21/11/2006 Notaría 1 de Montería	Jorge Alberto Alviar Robledo C.C. 71.630.420, Gloria María Cecilia Lalinde Sierra C.C. 43.064.183, Carolina Alviar Lalinde C.C. 1.067.867.549, Felipe Alviar Lalinde C.C. 1.067.918.968 y Manuela Alviar Lalinde C.C. 1.010.093.308
----	------------	---	---	---

1.2. Vehículos

ORDEN	PLACA	CARACTERÍSTICAS	PROPIETARIO	SECRETARÍA
1.	INR-463	Campero Toyota RAV 4, modelo 2017, blanco perlado, motor 2ARF219185 y chasis JTMD3EV8HD194402	Margoth de Jesús Giraldo Ramírez C.C. 32.542.433	Sabaneta
2.	FGT44	Motocicleta Harley Davidson, modelo 1994, blanco gris, motor BNLR0249922 y chasis 1HD1BNL13RY024922	Catalina María Mejía Acosta C.C. 43.627.322	Itagüí

1.3. Sociedades

ORDEN	NOMBRE	UBICACIÓN	NIT	REPRESENTANTE LEGAL
1.	Codinge S.A.S. en liquidación	Carrera 43 A número 1 Sur 188 oficina 710 de Medellín, Antioquia	811.014.377-4	Gabriel Jaime Tapias Restrepo C.C. 71.736.891, revisor fiscal
2.	Productora de Arroz de Córdoba S.A.S.	Carrera 2 número 27 – 41 oficina 205 edificio Araújo Segocia de Montería, Córdoba	812.008.468-5	Jorge Alberto Alviar Robledo C.C. 71.630.420
3.	Inversiones Tanzania S.A.S.	Carrera 43 A número 1 – 50 oficina 803 torre 3 de Medellín, Antioquia	811.026.444-1	Isdalia María Ortiz C.C. 21.438.871
4.	Grupo ACEM S.A.S.	Calle 77 número 13 – 47 oficina 603 de Bogotá D.C.	900.184.695-2	Catalina María Mejía Acosta C.C. 43.672.322

5.	Ciprés Asociados S.A.S.	Calle 93 B número 12 – 30 oficina 207 de Bogotá D.C.	811.032.449-2	José Danilo Mateus Rodríguez C.C. 80.024.579
6.	Agropecuaria Cristalina S.A. en liquidación	Carrera 1 C número 72 – 76 de Montería, Córdoba	806.013.582-5	Carmen Elena Tapias Restrepo C.C. 43.060.842
7.	Promotora Agroindustrial e Inmobiliaria S.A.S.	Carrera 73 B número 75 – 171 de Medellín, Antioquia	900.692.832-4	Margoth de Jesús Giraldo Ramírez C.C. 32.542.433

1.4. Establecimientos de comercio

ORDEN	NOMBRE	UBICACIÓN	MATRÍCULA MERCANTIL	PROPIETARIO
1.	Agropecuaria Brahaman	Carrera 43 A número 1 – 50 oficina 803 torre 3 de Medellín, Antioquia	21-345598-02	Inversiones Tanzania S.A.S.
2.	Park Express	Calle 94 A número 11 A 87 de Bogotá D.C.	01344772	Ciprés Asociados S.A.S.

1.5. Productos Financieros

ORDEN	TIPO Y NO. DE CUENTA	BANCO	UBICACIÓN	TITULAR
1.	Corriente 584052245	Banco de Bogotá S.A.	Medellín, Antioquia	Guillermo Acevedo Giraldo C.C. 98.556.621
2.	Ahorros 068563	Banco de Bogotá S.A.	Medellín, Antioquia	Guillermo Acevedo Giraldo C.C. 98.556.621
3.	Ahorros 010802566	Bancolombia S.A.	Medellín, Antioquia	Gabriel Jaime Tapias Restrepo C.C. 71.736.891
4.	Ahorros 020018063	Banco BBVA S.A.	Medellín, Antioquia	Margoth de Jesús Giraldo Ramírez C.C. 32.542.433
5.	Ahorros 003028953	Bancolombia S.A.	Medellín, Antioquia	Margoth de Jesús Giraldo Ramírez C.C. 32.542.433
6.	Ahorros conjunta 022194479	Bancolombia S.A.	Medellín, Antioquia	Catalina María Mejía Acosta C.C. 43.627.322

7.	Ahorros 211650723	Bancolombia S.A.	Medellín, Antioquia	María Enriqueta Ramírez de Giraldo C.C. 22.126.509
8.	Ahorros 030577808	Bancolombia S.A.	Medellín, Antioquia	Arquiro de Jesús Giraldo Ramírez C.C. 71591858
9.	Corriente 3081339368	Banco de Bogotá S.A.	Bogotá D.C.	Ciprés Asociados S.A.S.
10.	Ahorro 081353591	Banco de Bogotá S.A.	Bogotá D.C.	Ciprés Asociados S.A.S.
11.	Corriente 806654398	Bancolombia S.A.	Medellín, Antioquia	Inversiones Tanzania S.A.S.
12.	Ahorro 007261126	Banco de Bogotá S.A.	Bogotá D.C.	Grupo ACEM S.A.S.
13.	Corriente 100000887	Bancolombia S.A.	Bogotá D.C.	Promotora Agroindustrial

1.6. Acciones

ORDEN	EMISOR	NO. DE CUENTA	SALDO	PROPIETARIO
1.	Acerías Paz del Río S.A.	298877 expedición 03/09/98	\$4.632.201	Guillermo Acevedo Giraldo C.C. 98.556.621

- 2.** Por reparto le correspondió el conocimiento de las diligencias al Juzgado 2 del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de esta ciudad, autoridad judicial que en proveído del **25 de julio de 2022** avocó conocimiento y ordenó notificar el inicio del juicio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 138 y ss. del C.E.D.. A la altura procesal antes señalada y de acuerdo con el Acuerdo CSJBTA23-11 del 24 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., las diligencias fueron reasignadas al conocimiento del Juzgado 4 del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. creado por el Acuerdo PCSJA22 12028 del 19 de diciembre de 2022. Este Despacho avocó el conocimiento sobre las diligencias por auto fechado **5 de junio de 2023**.
- 3.** Conforme se conoció dentro de las diligencias, la Fiscalía 8 adscrita al Grupo Especial de Persecución de Bienes de la Fiscalía general de la Nación actuando dentro de las diligencias con radicado 2021-00073 y 2021-00075, solicitó a la Magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bucaramanga la imposición de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria **50C-1619584, 50C-1619519, 50C-1619520, 50C-1619521, 50C-1619544** y **50C-182030** inscritos bajo la

propiedad de la persona jurídica de razón social **Grupo Acem S.A.S.**. Tal solicitud fue conocida por la Magistrada del Alto Tribunal, Dra. **Carolina Rueda Rueda** quien, en audiencia del 29 de agosto de 2022, resolvió imponer las cautelas de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro sobre los inmuebles enunciados. En la misma oportunidad se impuso a la Fiscalía General de la Nación el deber de adelantar los trámites necesarios a efectos de conseguir la de Judicatura un pronunciamiento en sede de sentencia, declarando la improcedencia extraordinaria de la extinción del derecho de Dominio sobre los bienes cautelados por esa jurisdicción.

De acuerdo con lo decidido y solicitado por el Juez con función de control de garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá D.C., entra el Despacho a pronunciarse de fondo conforme lo ordenado por la Ley 975 de 2005.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

1. De la competencia.

Este Despacho judicial es competente para decidir de fondo dentro de las diligencias conforme las reglas de competencia señaladas por los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014.

2. Fundamentos legales de la decisión.

El trámite del proferimiento de la improcedencia extraordinaria de la extinción del derecho de Dominio está reglado por el párrafo 4 del artículo 17 B de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1592 de 2012 y modificado por el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017 así:

"ARTÍCULO 17B. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES PARA EFECTOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Cuando el postulado haya ofrecido bienes de su titularidad real o aparente o denunciado aquellos del grupo armado organizado al margen de la ley al que perteneció, o la Fiscalía haya identificado bienes no ofrecidos o denunciados por los postulados, el fiscal delegado dispondrá la realización de las labores investigativas pertinentes para la identificación plena de esos bienes y la documentación de las circunstancias relacionadas con la posesión, adquisición y titularidad de los mismos. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas – participará en las labores de alistamiento de los bienes susceptibles de ser cautelados, de

conformidad con lo establecido en el artículo 11C, y suministrará toda la información disponible sobre los mismos. Esta información será soportada ante el magistrado con función de control de garantías en la respectiva audiencia para la decisión sobre la imposición de medidas cautelares.

Cuando de los elementos materiales probatorios recaudados o de la información legalmente obtenida por la Fiscalía, sea posible inferir la titularidad real o aparente del postulado o del grupo armado organizado al margen de la ley, respecto de los bienes objeto de persecución, el fiscal delegado solicitará al magistrado con funciones de control de garantías la programación de una audiencia preliminar para la solicitud y decisión de medidas cautelares, a la cual deberá convocarse a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Fondo para la Reparación de las Víctimas–.

En esta audiencia reservada, el fiscal delegado solicitará sin dilación al magistrado la adopción de medidas cautelares de embarco, secuestro o suspensión del poder dispositivo sobre los bienes; igualmente, procederá la medida sobre depósitos en entidades financieras, en el interior y en el exterior del país de conformidad con los acuerdos de cooperación judicial en vigor. En el caso de bienes muebles como títulos valores y sus rendimientos, el fiscal delegado solicitará la orden de no pagarlos, cuando fuere imposible su aprehensión física. En el caso de personas jurídicas, el magistrado al momento de decretar la medida cautelar ordenará que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como administradora del Fondo para la Reparación de las Víctimas ejerza los derechos sociales que correspondan a las acciones, cuotas o partes de interés social objeto de la misma hasta que se produzca decisión judicial definitiva y mientras tanto quienes aparezcan inscritos como socios, miembros de los órganos sociales y demás órganos de administración, representante legal o revisor fiscal, no podrán ejercer ningún acto de disposición, administración o gestión sobre aquellas. Si el magistrado con función de control de garantías acepta la solicitud, las medidas cautelares serán adoptadas de manera inmediata.

Los bienes afectados con medida cautelar serán puestos a disposición de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Fondo para la Reparación de las Víctimas–, que tendrá la calidad de secuestro y estará a cargo de la administración provisional de los bienes, mientras se profiere sentencia de extinción de dominio.

.....

PARÁGRAFO 4o. Cuando los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados estén involucrados en un trámite de extinción del derecho de dominio adelantado en el marco de la Ley 793 de 2002 y demás leyes que la modifican y adicionan, el Fiscal delegado de Justicia y Paz solicitará la medida cautelar sobre el bien. Una vez decretada la medida, el Fiscal o el juez que conozca del trámite de extinción de dominio declarará la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción de dominio sobre este bien y ordenará al Administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), o quien haga sus veces, que ponga de manera inmediata el bien a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas. Esta decisión no será sometida al grado jurisdiccional de consulta. En este caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 11C, los bienes sin vocación reparadora no podrán ingresar al Fondo para la Reparación de las Víctimas.

.....” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

3. Del caso concreto.

De acuerdo con lo ordenado por el Juez de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en audiencia del 22, 23, 24 y 29 de agosto de 2022, celebrada dentro de las diligencias con radicación 2021-00073 y 2021-00075, los bienes que soportan la decisión de sentencia de improcedencia extraordinaria de extinción del derecho de Dominio son los siguientes:

ORDEN	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	ESCRITURA PÚBLICA	PROPIETARIO
1.	50C-1619584	Carrera 3 número 76 - 06/58/62 apartamento 801, torre 1, Conjunto Residencial Rosales Reservado de Bogotá D.C.	1386 del 10/04/2008 del Notaría 18 de Bogotá D.C.	GRUPO ACEM S.A.S. NIT 900184695-2
2.	50C-1619519	Carrera 3 número 76 - 06/58/62 garaje 66, sótano 1, torre 1, Conjunto Residencial Rosales Reservado de Bogotá D.C.	1386 del 10/04/2008 del Notaría 18 de Bogotá D.C.	GRUPO ACEM S.A.S. NIT 900184695-2
3.	50C-1619520	Carrera 3 número 76 - 06/58/62 garaje 67, sótano 1, torre 1, Conjunto Residencial Rosales Reservado de Bogotá D.C.	1386 del 10/04/2008 del Notaría 18 de Bogotá D.C.	GRUPO ACEM S.A.S. NIT 900184695-2
4.	50C-1619521	Carrera 3 número 76 - 06/58/62 garaje 68, sótano 1, torre 1, Conjunto Residencial Rosales Reservado de Bogotá D.C.	1386 del 10/04/2008 del Notaría 18 de Bogotá D.C.	GRUPO ACEM S.A.S. NIT 900184695-2
5.	50C-1619544	Carrera 3 número 76 - 06/58/62 garaje 91, sótano 1, torre 1, Conjunto Residencial Rosales Reservado de Bogotá D.C.	1386 del 10/04/2008 del Notaría 18 de Bogotá D.C.	GRUPO ACEM S.A.S. NIT 900184695-2
6.	50C-182030	Carrera 13 número 83 - 71 lote 32 A de Bogotá D.C.	7704 del 11/09/2008 del Notaría 71 de Bogotá C.C.	GRUPO ACEM S.A.S. NIT 900184695-2

Entra entonces el Juzgado a verificar el cumplimiento de las exigencias dispuestas por el artículo 17 B de la Ley 975 de 2005 para proferirse sentencia de improcedencia extraordinaria de la extinción del derecho de Dominio. Es primer lugar, ha conseguido constatar el Despacho que en el trámite del proceso que se adelanta ante la jurisdicción especial de Justicia y Paz bajo la radicación 68001221900120210007300 y 68001221900120210007500, el titular de la Fiscalía 8 de Justicia Transicional y adscrito al Grupo Especial de Persecución de Bienes, le solicitó a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga la imposición de medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-1619584, 50C-1619519, 50C-1619520, 50C-1619521, 50C-1619544 y 50C-182030.**

La solicitud, previa presentación de los medios de prueba, dejó saber a la judicatura que dichos bienes objeto de la solicitud habrían sido adquiridos por el ciudadano **Guillermo León Acevedo Giraldo** y puestos a nombre y administración de terceros bajo la figura del testaferrato. Dando cuenta de lo anterior, en la audiencia de control de garantías² el delegado de la Fiscalía general de la Nación expuso ante la judicatura algunos apartes de las versiones libres ofrecidas por postulados al sistema de Justicia especial de Justicia y Paz, quienes bajo la gravedad del juramento sostuvieron conocer de vieja data la conformación y funcionamiento del Bloque Central Bolívar de las Autodefensas y en ese orden, declararse en la posibilidad cierta de señalar que el señor **Acevedo Giraldo** era el mismo reconocido al interior de la organización criminal bajo el mote de *Memo Fantasma y/o Sebastián Colmenares* Del mismo se habría sostenido por los postulados, era quien ocupaba el segundo lugar al mando de los grupos de autodefensas luego del la persona conocida con el alias de *Macaco*. La Fiscalía enunció apartes de las versiones ofrecidas por Juan Carlos Sierra Ramírez alias *el tuso sierra* ante la Corte Suprema de Justicia el 7 y 8 de julio de 2010, y las ofrecidas tras su postulación al sistema de Justicia y Paz por Carlos Fernando Morales y Julián Bolívar, entre otros, quienes habrían sostenido que el señor **Acevedo Giraldo** era el encargado del flujo y del manejo de los dineros producto del narcotráfico, el mismo capital que luego era reinvertido en la compra en inmuebles rurales y urbanos en diferentes departamentos del País. Al mismo tiempo la Fiscalía mostró en la audiencia que, a efectos de ocultar el origen ilícito de los bienes, la propiedad de aquellos estaría registrada a nombre de terceras personas bajo la forma del testaferrato y/o a nombre de personas jurídicas que nunca ejercieron su objeto social entre ellas, la denominada **Grupo Acem SAS.**

En segundo lugar, el delegado de la Fiscalía general de la Nación en punto de la plena identificación de los bienes sobre los que se solicitó la imposición de las medidas cautelares y la inscripción de su propiedad a nombre de terceros y por mandato de **Guillermo Acevedo Giraldo**, hizo una lectura pormenorizada de la información

² Audiencia del 26 de agosto de 2022. Minuto 07.03.

contenida en los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los bienes sobre los que sobre los que se solicitó la imposición de medidas cautelares, sentando en el registro de la audiencia aquella relacionada con la identificación de las personas naturales y jurídicas que hicieron parte de la cadena de tradición sobre los bienes; la identificación de las medidas cautelares impuestas en precedencia y por cuenta de otros trámites por el Ente Acusador; y los informes de alistamientos por los que dio cuenta de la descripción física de los inmuebles, la identificación de sus linderos, área y valor comercial. Al finalizar su intervención, los bienes perseguidos por la Fiscalía, ahora en el camino de garantizar una indemnización patrimonial a las víctimas de hechos de sangre imputados al denominado Bloque Bolívar de las Autodefensas, se declararon debidamente identificados e individualizados, además, de acreditada su propiedad real o formal en cabeza de **Guillermo León Acevedo Giraldo**.

En tercer lugar y conforme la exigencia procesal del parágrafo 4 del artículo 17 B de la Ley 795 de 2005, el representante del Fondo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) hizo su intervención en audiencia,³ haciendo una descripción y evaluación del estado jurídico y físico de los bienes objeto de la diligencia de control de garantías dejando saber que, si bien algunos de los inmuebles perseguidos se encontraban en mal estado de conservación, amenazaban ruina, tenían los servicios públicos suspendidos o retirados y además registraban importantes deudas fiscales, lo cierto era que, gracias a la extensión, ubicación estratégica o destinación económica de los mismos bienes, estos conservaban un valor patrimonial superior y por lo mismo contaban con vocación reparadora.

Dicha manifestación se hizo con arreglo a la regla de procedimiento impuesta por la Corte Constitucional en sentencia **C-694 de 2015** como sigue:

"En lo referente a la imposición de medidas cautelares sobre bienes para efectos de extinción de dominio, el artículo 17B dispone que cuando el postulado haya ofrecido bienes de su titularidad real o aparente o denunciado aquellos del grupo armado organizado al margen de la ley al que perteneció, o la Fiscalía haya identificado bienes no ofrecidos o denunciados por los postulados, el fiscal delegado dispondrá la realización de las labores investigativas pertinentes para la identificación plena de esos bienes y la documentación de las circunstancias relacionadas con la posesión, adquisición y titularidad de los mismos. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Fondo para la Reparación de las Víctimas- participará en las labores de alistamiento de los bienes susceptibles de ser cautelados, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 C, y suministrará toda la información disponible sobre los mismos. Esta información será soportada ante el magistrado con función de control de garantías en la respectiva audiencia para la decisión sobre la imposición de medidas cautelares". Negrilla y subrayado propios

³ Ídem minuto 50.00.

Finalmente, la Magistratura de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga accedió a lo peticionado por la delegada de la Fiscalía y resolvió la imposición de las medidas cautelares solicitadas sobre los bienes descritos en acápite anterior, solicitándose a la Fiscalía al cierre de la diligencia y como parte de la decisión adoptada en ella, la adopción de las medidas pertinentes a efectos de la declaratoria de la improcedencia extraordinaria conforme lo dispuesto por la Ley 795 de 2005.

Cumpléndose los requisitos objetivos enunciados por el artículo 17 B de la Ley 795 de 2005, está conminado el Despacho a pronunciarse en la parte resolutive de esta decisión declarando la **improcedencia extraordinaria** de la acción de extinción del derecho de Dominio sobre los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No **50C-1619584, 50C-1619519, 50C-1619520, 50C-1619521, 50C-1619544 y 50C-182030**. En firme la decisión, se ordena la cancelación de las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 47 Especializada de la ciudad de Villavicencio por Resolución del **29 de noviembre de 2021⁴**, librándose las comunicaciones que correspondan a las oficinas de registro de Instrumentos Públicos que correspondan. Cumplido lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo de la norma antes mencionada, se ordena que de manera inmediata el **Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado** deje los bienes a disposición del Fondo para la **Reparación de las Víctimas**.

Continúese el trámite ordinario dispuesto por la Ley 1708 de 2014 respecto de los bienes que se enlistaron en la demanda del 27 de mayo de 2022 y no están recogidos por esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO DECLARAR la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de Dominio sobre los inmuebles de propiedad de la persona jurídica de razón social **Grupo Acem SAS**, según las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo prescrito en el parágrafo 4 del artículo 17 B de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1592 de 2012 y modificado por el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017.

⁴ Ver folio 1 del archivo 015Cuaderno1MedidasRad202100311 en el C01Fiscalia

La plena identificación de los bienes sobre los que recae la decisión se identifican así:

ORDEN	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	ESCRITURA PÚBLICA	PROPIETARIO
1.	50C-1619584	Carrera 3 número 76 – 06/58/62 apartamento 801, torre 1, Conjunto Residencial Rosales Reservado de Bogotá D.C.	1386 del 10/04/2008 Notaría 18 de Bogotá D.C.	GRUPO ACEM S.A.S. NIT 900184695-2
2.	50C-1619519	Carrera 3 número 76 – 06/58/62 garaje 66, sótano 1, torre 1, Conjunto Residencial Rosales Reservado de Bogotá D.C.	1386 del 10/04/2008 Notaría 18 de Bogotá D.C.	GRUPO ACEM S.A.S. NIT 900184695-2
3.	50C-1619520	Carrera 3 número 76 – 06/58/62 garaje 67, sótano 1, torre 1, Conjunto Residencial Rosales Reservado de Bogotá D.C.	1386 del 10/04/2008 Notaría 18 de Bogotá D.C.	GRUPO ACEM S.A.S. NIT 900184695-2
4.	50C-1619521	Carrera 3 número 76 – 06/58/62 garaje 68, sótano 1, torre 1, Conjunto Residencial Rosales Reservado de Bogotá D.C.	1386 del 10/04/2008 Notaría 18 de Bogotá D.C.	GRUPO ACEM S.A.S. NIT 900184695-2
5.	50C-1619544	Carrera 3 número 76 – 06/58/62 garaje 91, sótano 1, torre 1, Conjunto Residencial Rosales Reservado de Bogotá D.C.	1386 del 10/04/2008 Notaría 18 de Bogotá D.C.	GRUPO ACEM S.A.S. NIT 900184695-2
6.	50C-182030	Carrera 13 número 83 – 71 lote 32 A de Bogotá D.C.	7704 del 11/09/2008 Notaría 71 de Bogotá C.C.	GRUPO ACEM S.A.S. NIT 900184695-2

SEGUNDO Como consecuencia de lo aquí decidido, se **DECLARA** la cancelación de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro impuestas por la Fiscalía general de la Nación sobre los inmuebles identificados en el numeral anterior y por Resolución del **29 de noviembre de 2021**. En firme la decisión, por intermedio de la secretaría del Juzgado líbrense las comunicaciones que correspondan comunicando lo aquí ordenado a las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos que corresponda a cada uno de los inmuebles identificados en el numeral Primero de esta decisión.

TERCERO de acuerdo con lo prescrito por el parágrafo 4 del artículo 17 B de la Ley 795 de 2005, se **ORDENA** al **Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO** que, de manera inmediata a la ejecutoria de esta decisión, **deje** los bienes aquí relacionados **a disposición** del **Fondo para la Reparación de las Víctimas**. En el evento en que los bienes no se encuentren bajo la administración de la entidad antes mencionada, se **ORDENA** a la delegada de la Fiscalía general de la Nación que tiene el conocimiento sobre las diligencias que disponga de lo necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto.

CUARTO COMUNICAR lo aquí decidido a las partes dentro de estas diligencias, a la delegada de la Fiscalía 8 de Justicia Transicional adscrita a la Unidad de Persecución de Bienes de la Fiscalía general de la Nación y a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

Por la secretaría del Juzgado líbrense las comunicaciones que correspondan.

Notifíquese la decisión en los términos del artículo 53 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017.

Contra la presente sentencia procede como único el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C. a voces del artículo 65 del C.E.D. La decisión no será sometida al grado jurisdiccional de consulta de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1849 de 2017.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c5cfb890cb593b30339fb2d16ca08d2245e34091ae430d48aae0933dc8056e**

Documento generado en 04/10/2023 06:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>